

¿ES JURÍDICAMENTE VIABLE RECONOCER DERECHOS DE CIUDADANÍA A LAS PERSONAS MORALES? ANÁLISIS CONSTITUCIONAL, DOCTRINAL Y DEMOCRÁTICO DESDE LAS FUENTES DEL DERECHO

IS IT LEGALLY FEASIBLE TO GRANT CITIZENSHIP RIGHTS TO LEGAL ENTITIES? A CONSTITUTIONAL, DOCTRINAL, AND DEMOCRATIC ANALYSIS BASED ON THE SOURCES OF LAW

Ronaldo Santos Cori

Universidad Autónoma de Nuevo León

<https://orcid.org/0000-0002-9106-2906>

ronald.santoscr@uanl.edu.mx

Resumen: El presente artículo analiza la viabilidad jurídica y democrática de reconocer derechos de ciudadanía, incluido el derecho al voto, a las personas morales. A partir de un enfoque metodológico dogmático-analítico, se examinan las principales fuentes del Derecho —constitucionales, legislativas, doctrinales, jurisprudenciales e internacionales— con el objeto de contrastar los argumentos tradicionales que niegan dicha posibilidad frente a posturas contemporáneas que la defienden desde una concepción evolutiva de la democracia. El estudio concluye que, si bien el marco constitucional vigente excluye a las personas morales del ámbito de la ciudadanía política, existen fundamentos teóricos que permiten plantear el debate como una reforma constitucional posible, aunque altamente riesgosa para el principio de igualdad democrática.

Como citar:

Santos Cori, R. (2026) ¿Es jurídicamente viable reconocer derechos de ciudadanía a las personas morales? Análisis constitucional, doctrinal y democrático desde las fuentes del derecho. *Revista Desafíos Jurídicos*, 6(11) <https://doi.org/10.29105/dj6.11-201>. 274 - 298

Palabras Clave: Ciudadanía, personas morales, derechos políticos, sufragio, democracia constitucional.

Abstract: This article analyzes the legal and democratic feasibility of granting citizenship rights, including the right to vote, to legal entities. Using a dogmatic-analytical methodological approach, it examines the main sources of law—constitutional, legislative, doctrinal, jurisprudential, and international—in order to contrast traditional arguments against this possibility with contemporary positions that defend it from an evolutionary conception of democracy. The study concludes that, while the current constitutional framework excludes legal entities from the sphere of political citizenship, there are theoretical foundations that allow for framing the debate as a possible constitutional reform, albeit one that poses a significant risk to the principle of democratic equality.

Keywords: citizenship, legal entities, political rights, suffrage, constitutional democracy.

I. Introducción

La ciudadanía representa una de las categorías centrales del Derecho constitucional moderno, en tanto determina quiénes participan directamente en la conformación de la voluntad política del Estado. Tradicionalmente, dicha condición ha sido atribuida de manera exclusiva a las personas físicas, bajo el entendido de que solo estas poseen dignidad humana, conciencia moral y capacidad de autodeterminación política. Sin embargo, el desarrollo del Estado contemporáneo ha colocado a las personas morales —empresas, sindicatos, asociaciones civiles, universidades y corporaciones— en una posición estructural de influencia social, económica y política que

cuestiona los límites clásicos de la participación democrática.

En este contexto, surge una pregunta jurídicamente provocadora: ¿es posible, desde las fuentes del Derecho, reconocer derechos de ciudadanía a las personas morales, incluido el derecho al voto? El debate no es meramente teórico, pues pone en tensión principios fundamentales como la soberanía popular, la igualdad del sufragio y la legitimidad democrática.

Desde los orígenes del ser humano y del derecho, el concepto de *persona* ha experimentado una evolución significativa. En las *polis* griegas, la titularidad de la condición de persona con plenos derechos se encontraba estrictamente vinculada a la

ciudadanía, la cual se reservaba únicamente a los hombres libres y propietarios. En consecuencia, solo este grupo tenía la posibilidad de participar en las actividades políticas y democráticas, quedando excluidas de dicha categoría tanto las mujeres como los esclavos.

A lo largo de la historia, este modelo restrictivo fue progresivamente cuestionado y transformado. La abolición paulatina de la esclavitud permitió que un número cada vez mayor de seres humanos fuera reconocido jurídicamente como personas, con capacidad para ser titulares de derechos y obligaciones. Esta situación contrasta de manera evidente con la realidad de la Antigüedad, en la que amplios sectores de la población carecían de reconocimiento jurídico pleno.

De manera paralela, la condición jurídica de la mujer también experimentó un proceso de evolución relevante. A través de diversas luchas sociales, políticas y jurídicas, las mujeres lograron el reconocimiento de derechos fundamentales propios de la persona, entre los que destacan la

igualdad ante la ley y la capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Dentro de este conjunto de derechos, adquieren especial relevancia los derechos políticos, particularmente el derecho al sufragio activo y pasivo, es decir, el derecho a votar y a ser votadas, como manifestación esencial de su participación en la vida pública y democrática del Estado.

El objetivo de este artículo es analizar de manera sistemática los argumentos a favor y en contra de dicha propuesta, evaluando su compatibilidad con el sistema constitucional mexicano y con los estándares democráticos contemporáneos.

Metodología

La investigación adopta un enfoque cualitativo, basado en el método dogmático-jurídico, complementado con análisis doctrinal y comparado. Se examinan como unidades de análisis las principales fuentes del Derecho:

- a) Constitución y legislación electoral;
- b) Doctrina jurídica;
- c) Jurisprudencia constitucional;
- d) Derecho internacional y comparado;

e) Principios generales del Derecho.

La ciudadanía desde Aristóteles, Marshall y Habermas

El análisis de la posibilidad de reconocer derechos de ciudadanía a las personas morales exige una revisión profunda del concepto mismo de ciudadanía, atendiendo a su evolución histórica, filosófica y jurídica. Para ello, resulta imprescindible examinar las aportaciones de Aristóteles, T. H. Marshall y Jürgen Habermas, cuyas teorías constituyen referentes centrales para comprender la ciudadanía en sus dimensiones política, social y deliberativa.

En la Política, Aristóteles concibe la ciudadanía no como una condición jurídica abstracta, sino como una función activa dentro de las polis. Para el filósofo griego, ciudadano es aquel que participa en las funciones deliberativas y judiciales de la comunidad política. La ciudadanía, en este sentido, se define por la capacidad de intervenir en el gobierno, más que por la mera pertenencia territorial o jurídica.

Este enfoque revela dos elementos tales como que la ciudadanía se encuentra estrechamente vinculada a la participación directa en la toma de decisiones colectivas. Segundo, dicha participación presupone virtud cívica, es decir, la capacidad racional y moral del individuo para deliberar sobre el bien común. Bajo esta concepción, la ciudadanía es inseparable de la condición humana y de la racionalidad práctica del individuo.

Desde esta perspectiva clásica, la posibilidad de reconocer ciudadanía a personas morales resulta problemática, ya que estas carecen de virtud moral propia y no pueden deliberar en sentido aristotélico. Sin embargo, una lectura contemporánea permite rescatar un elemento relevante para el debate actual: la centralidad de la función política por encima de la naturaleza del sujeto. Si la ciudadanía se define por la participación efectiva en la vida pública, podría sostenerse —en una interpretación extensiva— que los sujetos colectivos que ya influyen estructuralmente en las polis moderna cumplen, de facto, una función política

relevante, aunque sin reconocimiento formal.

El aporte de T. H. Marshall y Tom Bottomore (1992) representa un punto de inflexión en la teoría moderna de la ciudadanía. En su obra *Citizenship and Social Class*, Marshall define la ciudadanía como un estatus otorgado a los miembros plenos de una comunidad, compuesto por tres dimensiones históricamente acumulativas: derechos civiles, derechos políticos y derechos sociales.

Los derechos civiles garantizan la libertad individual y la igualdad ante la ley; los derechos políticos aseguran la participación en el ejercicio del poder; y los derechos sociales permiten un nivel básico de bienestar y seguridad económica. Esta concepción transforma la ciudadanía en una categoría jurídico institucional, desvinculándola parcialmente de la virtud moral y acercándola a la idea de pertenencia y acceso a derechos.

Desde la óptica de Marshall, la ciudadanía es expansiva y progresiva. Históricamente, ha incorporado a

grupos antes excluidos, lo que abre la puerta a debates contemporáneos sobre nuevos sujetos de derechos. No obstante, Marshall mantiene como presupuesto implícito que el titular de la ciudadanía es la persona física, ya que los derechos sociales y políticos se conciben como instrumentos para la igualdad material entre individuos.

Aplicado al debate sobre personas morales, el enfoque de Marshall ofrece un argumento ambivalente. Por un lado, refuerza la idea de que los derechos políticos son parte esencial de la ciudadanía y que su extensión responde a procesos históricos de inclusión. Por otro, plantea el riesgo de que extender dichos derechos a sujetos colectivos con capacidades económicas desiguales genere una ruptura del principio de igualdad, al permitir que entidades con mayor poder estructural accedan a una influencia política desproporcionada.

La teoría de la democracia deliberativa desarrollada por Jürgen Habermas introduce una concepción procedimental y comunicativa de la ciudadanía. Para Habermas, la legitimidad democrática no se agota

en el acto del voto, sino que surge de procesos de deliberación racional en el espacio público, donde los ciudadanos participan en condiciones de igualdad discursiva.

Este enfoque resulta particularmente relevante para el debate sobre personas morales, ya que Habermas acepta que la democracia moderna opera en sociedades altamente organizadas, donde los individuos participan de manera mediada por estructuras colectivas. No obstante, el propio autor advierte que estas organizaciones deben funcionar como canales de comunicación, no como sustitutos del ciudadano individual en el ejercicio del poder soberano.

Desde la teoría habermasiana, el reconocimiento de derechos políticos directos a personas morales solo sería legítimo si fortalece la deliberación pública y no distorsiona la igualdad comunicativa. En caso contrario, el voto corporativo podría convertirse en un mecanismo de colonización del espacio público por intereses estratégicos, afectando la racionalidad democrática.

Síntesis teórica y relevancia para el debate contemporáneo

El recorrido teórico permite identificar una tensión constante entre dos modelos de ciudadanía: uno personalista, basado en la dignidad y la participación individual, y otro funcional o estructural, que reconoce el papel de los sujetos colectivos en la vida política.

Aristóteles subraya la dimensión ética y personal de la ciudadanía; Marshall destaca su carácter jurídico y progresivo; Habermas enfatiza la deliberación y la mediación institucional. Ninguno de los tres justifica de manera directa el reconocimiento del voto a personas morales, pero todos aportan elementos que permiten problematizar los límites tradicionales de la ciudadanía en contextos democráticos complejos.

En consecuencia, el debate sobre la ciudadanía de las personas morales no puede resolverse únicamente desde una lectura normativa estricta, sino que requiere una reflexión teórica profunda sobre la naturaleza de la

participación política, la igualdad democrática y el papel de los actores colectivos en el Estado constitucional contemporáneo.

La eventual incorporación de las personas morales como titulares de derechos de ciudadanía, incluido el derecho al voto, plantea riesgos constitucionales estructurales que deben ser analizados con especial cautela. Dichos riesgos no se limitan a problemas técnicos de diseño institucional, sino que afectan directamente a los principios fundantes del Estado constitucional democrático, tal como se encuentra configurado en el orden jurídico mexicano.

Uno de los principales riesgos consiste en la desnaturalización del concepto de ciudadanía previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La ciudadanía, conforme al texto constitucional, es una categoría personalísima, vinculada a la condición humana, a la dignidad y a la responsabilidad política individual.

Reconocer derechos de ciudadanía a personas morales implicaría transformar esta noción en un estatus organizacional o corporativo, desligado de la experiencia cívica individual. Ello supondría una ruptura conceptual con el constitucionalismo moderno, que concibe al ciudadano como sujeto de derechos y deberes políticos en función de su autonomía moral, no de su capacidad económica, organizativa o institucional.

Este desplazamiento conceptual podría vaciar de contenido el sentido normativo de la ciudadanía, convirtiéndola en una herramienta funcional más que en una expresión de pertenencia democrática.

El artículo 39 constitucional establece que la soberanía *reside esencial y originalmente en el pueblo*. Tradicionalmente, este concepto ha sido interpretado como el conjunto de personas físicas que integran la comunidad política. La introducción del voto corporativo alteraría esta base al permitir que entes creados por el propio orden jurídico participen directamente en la formación de la voluntad soberana.

El riesgo radica en una inversión lógica del sistema: sujetos derivados del Derecho pasarían a influir en la creación del poder originario. Esta situación podría generar una tensión insalvable entre soberanía popular y soberanía funcional, debilitando el fundamento democrático del Estado y abriendo la puerta a modelos de representación corporativa incompatibles con el principio republicano.

Otro riesgo constitucional relevante es la afectación al principio de igualdad del voto, sintetizado en la máxima *una persona, un voto*. Las personas morales no son homogéneas entre sí: varían enormemente en tamaño, recursos, impacto social y capacidad de influencia.

Incluso bajo esquemas de voto formalmente igualitario, el simple reconocimiento del sufragio a personas morales permitiría que intereses económicos o institucionales altamente concentrados obtuvieran una ventaja estructural frente al ciudadano individual. Esto podría traducirse en una democracia desequilibrada, donde el poder político

refleje más la capacidad organizativa que la voluntad popular.

Desde una perspectiva constitucional, esta distorsión vulneraría no solo la igualdad formal, sino también la igualdad sustantiva, principio indispensable para la legitimidad democrática.

La extensión de derechos políticos a personas morales incrementa significativamente el riesgo de captura del proceso democrático por parte de intereses corporativos. Empresas, consorcios o asociaciones con fines predominantemente económicos podrían orientar su participación política a la maximización de beneficios particulares, desplazando el interés general.

Este fenómeno podría traducirse en: Legislación sesgada, Políticas públicas orientadas a intereses sectoriales, Reducción del pluralismo político efectivo.

Desde la lógica constitucional, el riesgo no es meramente hipotético, sino estructural, pues el sistema democrático perdería su función de mediación entre intereses sociales

diversos para convertirse en un espacio de negociación corporativa directa.

Tensión con la jurisprudencia constitucional vigente

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, en su tesis 360/2013, que las personas morales pueden ser titulares de derechos fundamentales en la medida en que la naturaleza del derecho lo permita. Sin embargo, ha sido consistente en vincular los derechos políticos a la condición de ciudadano en sentido personal.

Reconocer ciudadanía política a personas morales sin una redefinición constitucional clara generaría un conflicto interpretativo profundo, debilitando la seguridad jurídica y la coherencia del sistema de derechos fundamentales. Incluso con reforma constitucional, subsistiría el desafío de armonizar la nueva ciudadanía corporativa con el bloque de constitucionalidad y los estándares internacionales de derechos humanos.

El riesgo más significativo es el posible deterioro de la legitimidad democrática. La aceptación social del sistema político descansa, en gran medida, en la percepción de que las decisiones públicas emanan de la voluntad ciudadana. La introducción del voto de personas morales podría generar desconfianza, percepción de privilegio institucional y debilitamiento del vínculo entre ciudadanía y Estado.

Desde una perspectiva constitucional, cualquier reforma que afecte el núcleo del principio democrático debe superar un estándar especialmente elevado de justificación. En el caso del voto corporativo, los beneficios potenciales resultan, al menos en el contexto actual, insuficientes para neutralizar los riesgos estructurales que implica.

En suma, el reconocimiento de derechos de ciudadanía a las personas morales conlleva riesgos constitucionales profundos que afectan la noción de ciudadanía, la soberanía popular, la igualdad del sufragio y la legitimidad democrática. Estos riesgos no hacen imposible el debate, pero sí exigen que cualquier

propuesta en este sentido sea abordada como una reforma constitucional de máxima trascendencia, y no como una simple ampliación de derechos.

Escenarios normativos y modelos de contención para una eventual reforma constitucional

La hipótesis de reconocer derechos de ciudadanía —incluido el derecho al voto— a las personas morales solo puede abordarse de manera responsable mediante el diseño de escenarios normativos cuidadosamente delimitados, acompañados de mecanismos de contención constitucional que reduzcan los riesgos de distorsión democrática previamente identificados. En este sentido, el debate no debe plantearse en términos binarios (reconocimiento pleno o negación absoluta), sino como una discusión sobre modelos graduales, funcionales y altamente regulados.

El primer escenario normativo indispensable es una reforma constitucional expresa,

particularmente a los artículos 34 y 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que redefina de manera clara el alcance de la ciudadanía política.

Esta reforma no debería equiparar sin matices a las personas morales con las personas físicas, sino introducir una categoría diferenciada de participación política institucional, evitando una asimilación plena que desdibuje el concepto tradicional de ciudadanía. La contención normativa radicaría en establecer que el reconocimiento del voto corporativo: No sustituye ni equivale al voto ciudadano individual. Se ejerce bajo reglas especiales, excepcionales y taxativas. Está sujeto a control constitucional reforzado.

De este modo, la Constitución mantendría la primacía de la ciudadanía personal, incorporando únicamente una modalidad complementaria de participación política colectiva. Un segundo modelo de contención consistiría en diseñar el voto de personas morales bajo un criterio funcional o sectorial, restringiendo su ejercicio a

determinados ámbitos institucionales y no a los procesos electorales generales. Este modelo permitiría reconocer la influencia estructural de los actores colectivos sin comprometer el principio de soberanía popular ni la igualdad del sufragio ciudadano.

Uno de los riesgos centrales del voto corporativo es la traslación del poder económico al ámbito político. Para contener este riesgo, cualquier esquema de participación política de personas morales debería incorporar criterios estrictos de proporcionalidad y neutralización.

Entre los mecanismos normativos posibles se encuentra la asignación de un solo voto por persona moral, independientemente de su tamaño o capital. Dada la trascendencia de una reforma de esta naturaleza, resulta indispensable incorporar mecanismos de control constitucional reforzado. Ello incluye: Revisión judicial estricta por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Cláusulas constitucionales de revisión periódica. Evaluaciones de impacto democrático y electoral. Estas herramientas

permitirían corregir desviaciones, limitar abusos y, en su caso, revertir el modelo si se demuestra que afecta la legitimidad democrática.

Escenario de ciudadanía política diferenciada

Un modelo de contención conceptualmente relevante es el de ciudadanía política diferenciada, en el cual se reconoce que no todos los sujetos participan del mismo modo en la vida política.

En este esquema, las personas físicas conservan la ciudadanía plena, mientras que las personas morales acceden a una ciudadanía política limitada, funcional y condicionada. Se preserva la centralidad del individuo como titular originario de la soberanía. Este modelo evita una equiparación ontológica entre personas físicas y morales, manteniendo la coherencia del constitucionalismo democrático.

Los escenarios normativos y modelos de contención aquí expuestos muestran que, aunque el reconocimiento de derechos de ciudadanía a las personas morales es jurídicamente concebible, solo resulta

defendible bajo esquemas constitucionales altamente restrictivos, diferenciados y controlados. Cualquier reforma que ignore estos mecanismos de contención correría el riesgo de debilitar los fundamentos mismos del Estado democrático.

En consecuencia, el debate no debe centrarse únicamente en si las personas morales pueden votar, sino en cómo, para qué y bajo qué límites constitucionales podría eventualmente permitirse su participación política sin comprometer la igualdad, la soberanía popular y la legitimidad democrática.

Resultados

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define la ciudadanía en términos estrictamente personales. La que se establece en el artículo 34 el que indica los requisitos vinculados a la condición humana, mientras que el artículo 39 deposita la soberanía en el *pueblo*, entendido históricamente como conjunto de individuos. Desde esta perspectiva, el texto constitucional excluye

expresamente a las personas morales como sujetos de derechos políticos, lo que convierte cualquier intento de reconocimiento del voto corporativo en una cuestión de reforma constitucional y no de mera interpretación extensiva.

Argumentos en contra: ciudadanía, dignidad y voluntad política

La doctrina clásica sostiene que la ciudadanía es inseparable de la dignidad humana. La persona moral, como ficción jurídica, carece de conciencia moral y voluntad propia, actuando siempre mediante representación. Reconocerle derechos políticos implicaría trasladar el poder de decisión a órganos directivos, generando un voto indirecto, corporativo y potencialmente desproporcionado.

Desde esta óptica, permitir el voto a personas morales vulneraría principios esenciales como son la igualdad del sufragio, el carácter personal del voto, y la noción de representación democrática.

Argumentos a favor: democracia funcional y evolución constitucional

Frente a la postura tradicional, una corriente doctrinal contemporánea sostiene que la democracia no puede ignorar la realidad social. Las personas morales no solo participan de facto en la vida política, sino que estructuran intereses colectivos, generan empleo, influyen en políticas públicas y producen bienes sociales relevantes.

Desde una interpretación evolutiva del constitucionalismo, el concepto de pueblo podría ampliarse para incluir a sujetos colectivos con función social relevante, siempre que su participación política esté estrictamente regulada. El reconocimiento del voto corporativo permitiría transparentar una influencia que actualmente se ejerce por vías informales o económicamente asimétricas. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que las personas morales pueden ser titulares de derechos fundamentales cuando la naturaleza del derecho lo permita. No obstante, ha mantenido una línea restrictiva respecto de los derechos políticos, vinculándolos a la ciudadanía personal.

Esta postura no cierra definitivamente el debate, pero confirma que sin reforma constitucional expresa, el reconocimiento del voto a personas morales es jurídicamente inviable.

Derecho internacional y comparado

Los tratados internacionales (Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 23) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 25)) de derechos humanos reconocen el sufragio como derecho humano individual. En el derecho comparado no existen democracias constitucionales que otorguen voto directo a personas morales. Sin embargo, sí existen mecanismos de representación corporativa en órganos consultivos, lo que demuestra que la participación política colectiva no es ajena a los sistemas democráticos, aunque se mantiene separada del sufragio ciudadano.

Discusión

El análisis revela que el debate no es meramente normativo, sino filosófico y político. Mientras la postura restrictiva

protege la igualdad democrática, la postura expansiva busca adecuar el sistema político a una realidad social altamente organizada. El problema central no radica en la posibilidad jurídica abstracta, sino en los riesgos estructurales que implica modificar el principio de ciudadanía.

Reconocer voto a personas morales supondría una redefinición profunda del Estado democrático, con consecuencias imprevisibles para la representación política y el equilibrio de poderes. La propuesta de reconocer derechos de ciudadanía — incluido el sufragio— a las personas morales plantea una serie de riesgos constitucionales estructurales que no pueden ser minimizados como simples problemas de técnica legislativa. Se trata, en realidad, de tensiones que afectan el núcleo normativo del Estado constitucional democrático, particularmente en lo relativo a la soberanía popular, la igualdad política y la legitimidad del poder público.

El primer riesgo fundamental consiste en la alteración del concepto constitucional de ciudadanía previsto

en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La ciudadanía, conforme a su configuración normativa vigente, es una categoría personalísima, vinculada a la condición humana, a la dignidad y a la capacidad de autodeterminación política individual.

Reconocer ciudadanía política a personas morales implicaría transformar esta figura en un estatus institucional o corporativo, desvinculado de la experiencia cívica individual. Ello supondría una mutación constitucional profunda, en la que la ciudadanía dejaría de ser una expresión de pertenencia política personal para convertirse en un instrumento funcional de participación organizacional.

Este desplazamiento conceptual podría generar una pérdida de coherencia sistemática, al diluir la distinción entre sujetos de derechos políticos y sujetos de derechos instrumentales, afectando la arquitectura misma del constitucionalismo moderno.

El reconocimiento del voto a personas morales introduce una tensión estructural: entes creados por el propio orden jurídico pasaría a participar directamente en la formación de la voluntad soberana. Esto genera una inversión lógica del sistema democrático, en la que sujetos derivados del Derecho influyen en la creación del poder originario.

El riesgo constitucional radica en que la soberanía deje de tener un fundamento popular para adquirir un carácter funcional o corporativo, debilitando la legitimidad democrática del Estado y acercándolo a modelos de representación incompatibles con el principio republicano.

Uno de los riesgos más evidentes es la distorsión del principio de igualdad del voto, sintetizado en la fórmula *una persona, un voto*. Las personas morales presentan una heterogeneidad estructural significativa: algunas concentran enormes recursos económicos y capacidad organizativa, mientras que otras tienen un impacto social limitado.

Incluso bajo esquemas de voto formalmente igualitario, el reconocimiento del sufragio a personas morales permitiría que intereses altamente organizados obtuvieran una ventaja política estructural, afectando la igualdad sustantiva entre los ciudadanos. El voto dejaría de reflejar la voluntad popular para convertirse en una proyección de la capacidad económica o institucional.

Desde la perspectiva constitucional, esta distorsión compromete uno de los pilares de la democracia representativa y pone en entredicho la equidad del sistema electoral.

La extensión de derechos políticos a personas morales incrementa de manera significativa el riesgo de captura del proceso democrático por intereses corporativos. Este fenómeno podría traducirse en, legislación sesgada en favor de sectores específicos, políticas públicas orientadas por intereses privados, o una reducción del pluralismo político efectivo.

Desde el punto de vista constitucional, este riesgo afecta la función mediadora del sistema democrático y debilita la capacidad del Estado para actuar como árbitro imparcial entre intereses sociales contrapuestos.

Los derechos políticos, a diferencia de otros derechos fundamentales, poseen una naturaleza intrínsecamente personal. Su ejercicio presupone conciencia política, responsabilidad cívica y capacidad de deliberación moral, elementos que no pueden atribuirse de manera autónoma a las personas morales.

El reconocimiento del voto corporativo implicaría que la voluntad política se exprese a través de órganos de representación interna, lo que transforma el sufragio en un acto indirecto y mediado. Este fenómeno debilita el carácter personal e intransferible del voto, principio ampliamente reconocido en la teoría constitucional y en la práctica democrática.

Reconocer ciudadanía política a personas morales sin una redefinición constitucional clara generaría un conflicto interpretativo profundo,

afectando la seguridad jurídica y la coherencia del sistema de derechos. Incluso con reforma constitucional, persistiría la tensión con los estándares internacionales de derechos humanos, que conciben el sufragio como un derecho humano individual.

El riesgo más relevante es el posible deterioro de la legitimidad democrática. La confianza social en el sistema político se sustenta en la percepción de que las decisiones públicas emanan de la voluntad ciudadana. La introducción del voto de personas morales podría generar desconfianza, percepción de privilegios institucionales y debilitamiento del vínculo entre ciudadanía y Estado.

Desde una perspectiva constitucional, cualquier reforma que afecte el núcleo del principio democrático debe superar un umbral especialmente elevado de justificación. En el caso del voto corporativo, los beneficios potenciales resultan altamente discutibles frente a los riesgos estructurales que implica.

En suma, el reconocimiento de derechos de ciudadanía a las personas morales comporta riesgos constitucionales profundos y sistémicos que afectan la noción de ciudadanía, la soberanía popular, la igualdad del sufragio y la legitimidad democrática. Estos riesgos no hacen imposible el debate, pero sí obligan a tratarlo como una reforma constitucional de máxima trascendencia, que exige cautela, límites estrictos y una justificación democrática robusta.

Propuesta de criterios normativos para el reconocimiento y limitación del ejercicio de derechos ciudadanos de la persona moral

La eventual incorporación de la persona moral como sujeto con capacidad de ejercicio limitado de derechos ciudadanos exige la construcción de criterios normativos estrictos, orientados a garantizar el equilibrio entre participación, legalidad, igualdad política y supremacía del interés público. En este sentido, los siguientes parámetros buscan establecer condiciones de elegibilidad, límites

funcionales y mecanismos de control, evitando la captura del espacio democrático por entes económicos o corporativos.

1. Antigüedad mínima de constitución de la persona moral

Se propone que únicamente puedan acceder al reconocimiento de determinados derechos ciudadanos aquellas personas morales que acrediten una antigüedad mínima de constitución legal. Este criterio responde a la necesidad de evitar la creación instrumental de entidades con fines exclusivamente políticos o electorales, práctica que vulneraría los principios de autenticidad democrática y buena fe institucional.

Desde la teoría institucional, la antigüedad opera como un indicador de estabilidad, arraigo social y vocación productiva, diferenciando a las organizaciones genuinamente integradas al tejido económico y social de aquellas creadas con fines coyunturales (North, 1990). Asimismo, en el ámbito del derecho comparado, diversos sistemas jurídicos utilizan la temporalidad como requisito para el

acceso a beneficios públicos o participación institucional.

2. Cumplimiento fiscal continuo por un periodo mínimo de seis años

El reconocimiento de derechos ciudadanos a la persona moral debe condicionarse al cumplimiento ininterrumpido de sus obligaciones fiscales durante al menos seis ejercicios fiscales consecutivos. Este requisito vincula directamente la participación cívica con la contribución efectiva al sostenimiento del Estado, en consonancia con el principio de corresponsabilidad social.

Desde una perspectiva constitucional, el pago regular de impuestos constituye una manifestación concreta del deber de solidaridad y del respeto al orden jurídico. Reconocer derechos políticos a entidades incumplidas fiscalmente generaría una asimetría normativa incompatible con los principios de igualdad ante la ley y justicia tributaria (Ferrajoli, 2011).

3. Limitación del ejercicio de derechos ciudadanos durante litigios con el Estado

Se propone la suspensión temporal del ejercicio de derechos ciudadanos de la persona moral cuando esta se encuentre involucrada en un litigio judicial activo en contra del Estado, particularmente en materias fiscal, administrativa o de responsabilidad patrimonial.

Esta limitación se justifica en la necesidad de evitar conflictos de interés, así como el uso estratégico de mecanismos de participación política para influir indebidamente en procesos judiciales en curso. Desde la teoría del Estado de derecho, la neutralidad procesal y la igualdad de las partes requieren que ninguna de ellas ejerza una posición de ventaja institucional mientras se dirime una controversia jurídica (Habermas, 1998).

4. Limitación o suspensión de derechos ciudadanos como pena accesoria

En los casos en que exista sentencia firme que así lo determine, se propone la limitación o suspensión de los derechos ciudadanos de la persona moral como sanción accesoria,

especialmente en supuestos de corrupción, delitos fiscales, lavado de dinero o violaciones graves al orden económico y social.

Esta medida encuentra sustento en el principio de responsabilidad jurídica de las personas morales, hoy ampliamente reconocido en los sistemas penales y administrativos contemporáneos. La sanción accesoria cumple una función no solo punitiva, sino también preventiva y simbólica, reafirmando que la participación ciudadana exige un estándar reforzado de legalidad (Silva Sánchez, 2016).

5. Número mínimo de trabajadores activos

El acceso a derechos ciudadanos debe condicionarse a que la persona moral acredite una plantilla mínima de trabajadores activos, debidamente registrados ante las autoridades laborales y de seguridad social. Este requisito busca asegurar que la entidad tenga una existencia económica real y un impacto social verificable, y no sea una figura meramente formal o instrumental.

Desde una perspectiva socio jurídica, la generación de empleo constituye una de las principales funciones sociales de la empresa, lo que justifica su eventual reconocimiento como actor cívico limitado (Marshall, 1950).

6. Principio de un voto por persona moral

En caso de reconocerse mecanismos de participación política o consultiva, debe establecerse de manera expresa el principio de un solo voto por persona moral, independientemente de su tamaño, capital o volumen de operaciones.

Este criterio es esencial para preservar el principio democrático de igualdad política, evitando que el poder económico se traduzca en una influencia política desproporcionada. Permitir una ponderación basada en capacidad financiera implicaría una regresión hacia formas de corporativismo antidemocrático (Bobbio, 2000).

7. Mesas especiales de participación para personas morales

Se propone la creación de mesas electorales, especiales de participación para personas morales, diferenciadas de las destinadas a personas físicas, ya sea en modalidad presencial o digital. Esta separación responde a la necesidad de reconocer la naturaleza jurídica diferenciada de estos sujetos, así como sus intereses específicos.

La diferenciación institucional evita confusiones normativas y permite diseñar procedimientos acordes con la lógica organizacional de la persona moral, reforzando la transparencia y trazabilidad de su participación (OECD, 2015).

8. Limitaciones a los aportes económicos a partidos políticos y organizaciones afines

Debe establecerse un régimen estricto de limitación a los aportes económicos que las personas morales puedan realizar a partidos políticos, campañas electorales u organizaciones vinculadas a la actividad política.

Esta medida es consistente con los estándares internacionales en materia

de prevención de la captura del Estado, financiamiento ilícito y corrupción política. La experiencia comparada demuestra que la influencia económica desmedida de actores corporativos erosiona la confianza pública y distorsiona la representación democrática (Transparency International, 2021).

9. Prohibición de pertenencia a partidos políticos

Se propone prohibir de manera expresa la afiliación de personas morales a partidos políticos, en tanto estas entidades carecen de conciencia política, voluntad ética y responsabilidad moral en sentido estricto.

La militancia partidista presupone una identidad ideológica y un compromiso personal, elementos que solo pueden predicarse plenamente de las personas físicas. Permitir la afiliación de personas morales implicaría una ficción jurídica incompatible con la teoría democrática contemporánea (Kelsen, 2009).

10. Representación exclusiva mediante persona física legalmente autorizada

Finalmente, se establece que la persona moral solo podrá ejercer sus derechos ciudadanos a través de la persona física legalmente autorizada, conforme a lo previsto en sus estatutos sociales y actas constitutivas.

Este principio garantiza la imputabilidad jurídica, la trazabilidad de decisiones y la rendición de cuentas, evitando la dilución de responsabilidades. La representación actúa como un puente normativo que permite compatibilizar la ficción jurídica de la persona moral con la exigencia democrática de responsabilidad individual.

Conclusiones

El análisis realizado permite afirmar que el reconocimiento de derechos de ciudadanía a las personas morales constituye uno de los debates más complejos del constitucionalismo contemporáneo, en tanto cuestiona simultáneamente la teoría clásica de la ciudadanía, la estructura del Estado

democrático y los límites ontológicos de los sujetos titulares de derechos políticos.

El estudio confirma que, bajo el marco constitucional mexicano vigente, la ciudadanía política se configura como una categoría personalísima vinculada a la condición humana, a la dignidad y a la autodeterminación política individual. En consecuencia, la extensión de derechos políticos — especialmente el sufragio— a personas morales resulta jurídicamente inviable sin una reforma constitucional estructural. Desde el plano doctrinal, el debate revela una tensión estructural entre dos paradigmas. Por una parte, un modelo personalista de ciudadanía, centrado en la dignidad humana y la participación individual; y por otra un modelo funcional o estructural, que reconoce el peso real de los actores colectivos en la configuración de la vida pública.

El primero protege la igualdad democrática tradicional; el segundo busca adaptar el constitucionalismo a sociedades altamente organizadas y mediadas institucionalmente.

El análisis democrático evidencia que la eventual incorporación de personas morales como sujetos de derechos ciudadanos generaría riesgos estructurales relevantes, particularmente en relación con la distorsión del principio de igualdad del voto, posible captura corporativa del proceso democrático, la redefinición del concepto de soberanía popular, así como la afectación a la legitimidad del sistema representativo.

No obstante, el estudio también demuestra que el debate no puede cerrarse desde una lógica puramente negativa. La evolución histórica de la ciudadanía muestra que su contenido ha sido dinámico y expansivo, lo que obliga a analizar el fenómeno desde perspectivas interdisciplinarias y prospectivas, especialmente frente al creciente poder estructural de actores económicos y organizacionales en la gobernanza pública.

Se concluye que, en caso de plantearse una reforma constitucional futura, esta solo podría ser legítima bajo esquemas altamente diferenciados, restrictivos y sometidos

a control constitucional reforzado, evitando cualquier equiparación plena entre ciudadanía individual y participación política corporativa.

A partir de este artículo se detectan áreas de oportunidad para análisis de investigaciones futuras con temas relacionados con la teoría constitucional de la ciudadanía en contextos post-estatales y corporativos, así como modelos teóricos que analicen si la ciudadanía debe seguir siendo exclusivamente antropocéntrica o si puede evolucionar hacia esquemas mixtos que reconozcan formas limitadas de participación política colectiva sin erosionar la soberanía popular.

Una línea empírica clave consiste en medir cómo la influencia económica corporativa ya afecta los sistemas democráticos aun sin voto formal, considerando por ejemplo el financiamiento político indirecto, el lobby regulatorio, la captura institucional, y la influencia en políticas públicas.

Esto permitiría evaluar si la regulación del poder corporativo puede ser más

eficaz que su integración formal al sistema de participación política. Más que determinar si las personas morales deben ser consideradas ciudadanos, el desafío teórico consiste en definir cómo deben

integrarse los actores colectivos en la democracia sin erosionar los fundamentos normativos de la igualdad política, la soberanía popular y la legitimidad del poder público.

Referencias:

- Ackerman, B., & Ayres, I. (2002). Voting with dollars. Yale University Press.
- Alexy, R. (2017). Teoría de los derechos fundamentales. Centro de Estudios Constitucionales.
- Aporte: límites convencionales y constitucionales al reconocimiento de derechos políticos a entes colectivos.
- Bobbio, N. (2000). El futuro de la democracia. Fondo de Cultura Económica.
- Carbonell, M. (2015). Los derechos fundamentales en México. UNAM.
- Carbonell, M. (2020). Constitución y democracia. Tirant lo Blanch.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016). Caso Granier y otros vs. Venezuela.
- Dahl, R. (1989). Democracy and its critics. Yale University Press.
- De Castro y Bravo, F. (1991). La persona jurídica. Civitas.
- Díez-Picazo, L. (2013). Sistema de derecho civil (Vol. I). Tecnos.
- Ferrajoli, L. (2011). Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia. Trotta.
- Ferrara, F. (2005). Teoría de las personas jurídicas. Comares.

- FixZamudio, H., & Valencia Carmona, S. (2014). Derecho constitucional mexicano y comparado. Porrúa.
- García Máyne, E. (2011). Introducción al estudio del derecho. Porrúa.
- Habermas, J. (1998). Facticidad y validez. Trotta.
- Kelsen, H. (2009). Teoría general del derecho y del Estado. UNAM.
- Kelsen, H. (2009). Teoría pura del derecho. UNAM.
- Lessig, L. (2011). Republic, lost. Twelve.
- Marshall, T. H. (1950). Citizenship and social class. Cambridge University Press.
- Naciones Unidas. (2011). Guiding Principles on Business and Human Rights.
- Nieto Martín, A. (2008). Responsabilidad penal de las personas jurídicas. Iustel.
- North, D. C. (1990). Institutions, institutional change and economic performance. Cambridge University Press.
- North, D. C. (1990). Institutions, institutional change and economic performance. Cambridge University Press.
- OECD. (2015). Corporate governance and political engagement. OECD Publishing.
- Rawls, J. (2006). Liberalismo político. Fondo de Cultura Económica.
- Roxin, C. (2014). Derecho penal. Parte general. Civitas.
- Schmitt, C. (2009). Teoría de la Constitución. Alianza.
- Silva Sánchez, J. M. (2016). La expansión del derecho penal. Civitas
- Stiglitz, J. E. (2012). The price of inequality. W.W. Norton.
- Sunstein, C. R. (1993). Democracy and the problem of free speech. Free Press.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (varios años). Jurisprudencia
- Transparency International. (2021). Political finance and corporate influence. TI Publications.

Tribunal Constitucional Federal Alemán. (1971). BVerfGE 21, 362 (Lüth).

Tribunal Supremo de los Estados Unidos. (2010). Citizens United v. FEC, 558 U.S.

310.

Zagrebelsky, G. (2011). El derecho dúctil. Trotta.